SELLO QUARTO VEINTESIMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO

uenciones de nieue y que no falte la nescaria Cuenta
Ciudad y en otra manera no adeuer dentra en
la falta que hubiere

que no pueda dejar de poder tener Vino fuio y caliente Vendiendo
dos quartos mas Cada aumbre sin que por ello se ponga
embaraso por persona alguna y si hubiere no lo ades
allanar en la ciu.

que no obligaremos a dar fianzas los Dhos de Alcavala
guno y Millon lo que hubiese sido Cobro mbre en los ab
tres años anteredentes y no se pueda alterar y si fuere
los pagara esta ciudad o ade subir el Precio de cada libra
de nieue y lo mismo si se añadiesen dhos nueue
y si llegado el caso y hauiendo acomodado alguno de dhos
por no pretendiendo recaba el Vemate no se le ade executar
y si se hare se nos adpagar el Gasto que hubiesemos ten
nido

Cumplido el dho Plazo dentro quedaran Cerrados los
dhos Pozos

que si Cayeren Solo quatro dedos de nieue y pasara a
Recoger quenta y quedo para el abasto no siendo
mas de esta obligacion de darnos que hasta que cayga
lo que hubiere Recogido y clara en nuestro subidano
sea de Contar en los dhos obligacion respecto de no
estar obligados a dho abasto por dho accidente

que si acaso Por pasar o tener noticia estando que
pasasen por este puesto o viniesen por esta costa Casas
madera o Ropas que pueda acontecer pasar no tocar ni
Desembarcar en tierra. y sin embargo seros mandare